



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, **Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO QUINTO, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRES DE TARIFA FIJA DE PAGO O "FREE TOUR"**.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las tecnologías y plataformas digitales han revolucionado la industria turística, modificando cómo las personas planifican, reservan y experimentan sus viajes. La tecnología transforma rápidamente la forma en que viajamos, pero sin un marco legal adecuado, pueden surgir riesgos para las y los consumidores, la economía local y la sostenibilidad de los destinos.

Un gran ejemplo de ello, fue el tema de la regulación de la plataforma: *Airbnb*, siendo una realidad en el mundo entero, para conectar con casas en renta para estancias cortas, pero su regulación en nuestro país y especialmente en nuestra capital atravesaba lagunas legales que generaron inconformidades. Dando como resultado final reformas y adiciones a la Ley de Turismo de la Ciudad de México, con las que se estableció que:

- Las plataformas (Airbnb, Booking, etc.) deben recaudar y entregar impuestos (3% de hospedaje).
- Los anfitriones deben registrarse en un padrón y cumplir normas de seguridad.
- Se limitan las rentas en zonas saturadas (ej. Condesa, Roma, Centro).



- Multas por incumplimiento: **Hasta \$500,000 MXN** para plataformas que no cooperen.¹

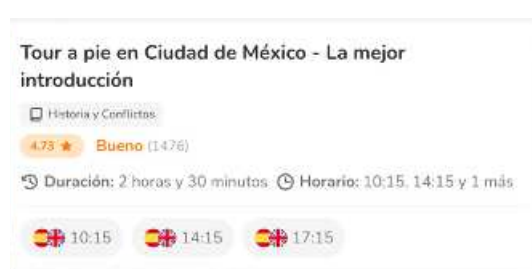
Así mismo, han surgido plataformas electrónicas para contactar con guías de turistas vía Internet y con pagos deliberados, como son los servicios turísticos libres de pago conocidos popularmente como "free tours".

Un "free tour" es una visita guiada por la ciudad donde se explica la historia, cultura y estilo de vida. Actualmente, ya es la primera opción elegida por las y los viajeros en cualquier ciudad que visitan. El concepto puede ser confuso ya que "free" significa "gratis" en inglés pero también "libre". En este caso, quiere decir: "tour de libre pago", es decir, que el viajero decide el monto que le pagará al guía al final del recorrido basado en su experiencia.

Es un modelo conocido como "taquilla inversa" que empodera al cliente y mejora el servicio que se ofrece. Al final la persona que tomó el servicio elige cuánto pagar, regularmente los pagos por propina van desde los 100 a los 300 pesos.²

Esta modalidad de turismo, es sumamente competitiva y ha ido desplazando a guías de turistas tradicionales que suelen ser costosos y además piden pagar por adelantado la mitad del servicio. El atractivo es la facilidad de las plataformas para agendar un recorrido turístico, así como el libre pago. La forma de agendar un recorrido se ejemplifica a continuación:

1. Se ingresa a la plataforma de tour libre de pago de preferencia, seleccionar la fecha en la que visitará determinado país y la cantidad de personas que realizarán el recorrido.
2. Posteriormente, la plataforma te muestra las opciones de recorrido disponibles en el país y ciudad determinado, como se muestra a continuación:



¹ Ley de turismo de la Ciudad de México. Capítulo II: Estancia Turística Eventual.

² GuruWalk. ¿Qué es un "free tour"? Obtenido de:

https://www.guruwalk.com/es?ref=wsxlymxspth05sua3y3&ref_campaign=18251186620_brand_es_brand_144526347967_pf00&ref=wsxlymxspth05sua3y3&pf=pf00&gad_source=1&gad_campaignid=18251186620&gbraid=0AAAAADMAfcXBRagVwpBBIS8CxFAW-NwgY&gclid=Cj0KCQjwglXC8BhDBARIsAELC9ZgvNX4Jf0kzyl1tuU7sBRuRtA4P3YzRGRCB-s9ip1UgejTO7DxvD_vEaAIVFEALw_wcB



3. Posteriormente se elige el horario y el idioma en el que se prefiere que atienda el guía de turistas libre de pago y se acuerda el punto de encuentro.
4. Finalmente, el guía de turistas se presenta en el punto de encuentro acordado y empieza el recorrido, regularmente los 15 turistas son ubicados por el color de su ropa o popularmente por algún color de paraguas y se presentan sin identificación o acreditación de las autoridades de turismo.

Identificación informal del guía de turistas:

El servicio turístico mencionado, se caracteriza porque los guías de turistas son reconocidos en el punto de encuentro no por alguna identificación oficial, sino por portar alguna prenda o accesorio de algún color distintivo, como se muestra continuación:

EJEMPLO 1: Las guías de turistas anuncian su recorrido en el portal electrónico, para que extranjeros que hablan el idioma inglés conozcan las colonias Roma y Condesa, manifiestan que serán ubicadas en el punto de encuentro portando un paraguas color amarillo³:

EJEMPLO 2: En este caso el guía de turistas anuncia su recorrido en el portal electrónico para que, extranjeros que hablan el idioma inglés o español, conozcan el Centro Histórico de la Ciudad de México, manifiesta que será ubicado en el punto de encuentro portando un paraguas color verde: ⁴

EJEMPLO 3: En este ejemplo las guías de turistas anuncian su recorrido en el portal electrónico para que extranjeros que hablan inglés conozcan las Colonias Roma y Condesa, manifiesta que serán ubicadas en el punto de encuentro portando un paraguas color rosa⁵:

Las plataformas digitales permiten a **cualquier persona registrarse como guía de turistas sin verificar sus conocimientos**, generando múltiples problemas, que afectan a las personas visitantes, a la industria turística formal y hasta a la reputación de las ciudades, a continuación se enlistan los posibles riesgos:

³ Guru walk. "Discover Condesa-Roma: Dive into the Trendiest Neighborhoods in the City!" Obtenido de: <https://www.guruwalk.com/es/walks/47850-discover-condesa-roma-dive-into-the-trendiest-neighborhoods-in-the-city?howManyAdults=2&beginsAt=2025-05-30&endsAt=2025-05-30>

⁴ Guru walk. "Tour a pie en Ciudad de México - La mejor introducción". Obtenido de: <https://www.guruwalk.com/es/walks/30436-tour-a-pie-en-ciudad-de-mexico-la-mejor-introduccion?howManyAdults=2&beginsAt=2025-05-30&endsAt=2025-05-30>

⁵ Guru walk. "Free Walking Tour Roma-Condesa". Obtenido de: <https://www.guruwalk.com/es/walks/30345-free-walking-tour-roma-condesa?howManyAdults=2&beginsAt=2025-05-30&endsAt=2025-05-30>



1. Guías sin formación que transmiten datos incorrectos:

Guías de turistas improvisados, que no cuenten con estudios en historia, arte o turismo, lo que puede llevar a explicaciones **erróneas** o **superficiales** sobre monumentos y tradiciones.

2. Banalización del patrimonio:

El turismo cultural pierde profundidad cuando se convierte en un espectáculo de anécdotas falsas o chistes, en lugar de un aprendizaje significativo.

3. Competencia desleal contra Guías Profesionales:

Guías certificados invierten en formación, pero compiten con aficionados: Un guía profesional estudia años (turismo, historia e idiomas, entre otros) y paga licencias, mientras que cualquiera puede ofrecer *free tours* sin requisitos. Dando como resultado la devaluación del trabajo especializado y reduciendo oportunidades para quienes siguen las reglas.

4. Distorsión del mercado turístico:

Las plataformas ganan comisiones, pero los guías reales ven disminuir sus ingresos por la saturación de oferta no regulada.

5. Riesgos de Seguridad para los Turistas:

No hay filtros para personas con antecedentes penales: Plataformas como *GuruWalk* o *Freetour.com* no exigen verificaciones de antecedentes, exponiendo a turistas a posibles robos, acoso o estafas.

Ejemplo: En Perú (2020), un falso guía llevó a turistas a una zona peligrosa para asaltarlos.⁶

6. Ausencia de seguros o responsabilidad civil:

Si un turista sufre un accidente, por ejemplo, un resbalón en un tour no autorizado, la plataforma y el "guía" improvisado **no tienen obligación legal de responder**.

⁶ Gobierno de Perú. "Detienen a falso guía de turismo que estafaba a visitantes extranjeros". Obtenido de:
<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/101293-detienen-a-falso-guia-de-turismo-que-estafaba-a-visitantes-extranjeros>



7. Impacto Ambiental y Saturación Urbana:

Tours masivos sin control dañan el patrimonio: Grupos grandes sin regulación generan contaminación acústica, erosión en zonas históricas y molestias a residentes.

8. Evasión Fiscal y Economía Informal:

Las ingresos de los guías de turistas y las comisiones de las plataformas electrónicas no se declaran.

Aunque los *free tours* se anuncian como "gratis", los guías viven de propinas en efectivo, que rara vez se declaran ante autoridades tributarias. Esto perjudica la recaudación local que podría invertirse en mantenimiento de sitios turísticos. De la misma manera las plataformas electrónicas reciben una comisión millonaria por la cantidad de guías de turistas registrados en sus plataformas, las cuales no declaran ni pagan impuestos. **Las plataformas evaden responsabilidades laborales: no cotizan seguridad social para guías, aprovechándose de un modelo precarizado.**

Este tipo de servicios turísticos a nivel internacional no cuenta con una regulación homologada, sin embargo existen legislaciones locales en algunos países de Latinoamérica que regulan su operación. Algunos gobiernos los han normado para garantizar calidad, seguridad y cumplimiento fiscal. Estos son los países con regulaciones conocidas:

PAÍS	REGULACIÓN
Perú	En Cusco, Perú , desde 2019, los guías de <i>free tours</i> deben estar acreditados por la Dirección Regional de Cultura . Deben portar identificación y solo pueden operar en zonas autorizadas. Se prohíbe el acoso a turistas para exigir propinas. Motivo: Evitar estafas y competencia desleal con guías formales.
Argentina	No hay una ley específica, pero los guías deben estar registrados en el Ministerio de Turismo . Algunos distritos exigen permisos para grupos grandes en espacios públicos. Multas: Operar sin credencial puede generar sanciones.
Colombia	En Cartagena, desde 2022, los <i>free tours</i> deben coordinarse con la Secretaría de Turismo. Los guías deben tener certificación por ejemplo de SENA o Ministerio de Comercio). Objetivo: Combatir la informalidad y garantizar estándares de calidad



PAÍS	REGULACIÓN
Chile	No hay normativa nacional, pero en Valparaíso se exige permiso municipal para grupos mayores a 10 personas. Los guías deben declarar ingresos por propinas ante el SII (Servicio de Impuestos Internos).
Países sin regulación específica, pero con requisitos generales:	Ecuador, Uruguay, Costa Rica: Los guías deben estar acreditados, pero no hay leyes exclusivas para <i>free tours</i> . Brasil: Depende de cada ciudad (ejemplo: en Río de Janeiro se aplican normas de orden público).
México	No cuenta con regulación específica.

A pesar de que dicha actividad turística y económica no se encuentra regulada, en la Ciudad de México operan las siguientes plataformas electrónicas en materia de tours libres de pago:

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRE DE PAGO O "FREE TOUR" EN CDMX	
PLATAFORMA:	LINK:
 GuruWalk	https://www.guruwalk.com/es
	https://www.civitalis.com/mx/ciudad-de-mexico/
 Strawberry Tours	https://strawberrytours.com/es/ciudad-de-mexico/tours/tour-gratis-esencial
 FREETOUR.com	https://www.freetour.com/es/mexico-city
 ESTACIÓN MEXICO	https://www.estacionmexico.com.mx/ruta-cdmx



PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRE DE PAGO O "FREE TOUR" EN CDMX	
PLATAFORMA:	LINK:
	https://www.neweuropetours.eu/es/tours-en-la-ciudad-de-mexico/
	https://mexicoprivatetour.com/esp/cities/mexico-city/
	https://freetourcommunity.com/es/mexico-city

Nos dimos a la tarea de verificar los requisitos para que una persona se registre como guía de turistas libre de pago. En dicho ejercicio, un compañero del equipo, creó su usuario en la plataforma "Guru Walk", mediante inteligencia artificial publicó un recorrido histórico por la Ciudad de México. No fue sorpresa que, no se le requirió identificación oficial para registrarse, así como comprobantes de estudios o conocimientos en materia de historia, arte o cultura sobre el recorrido que pretende ofertar a las y los consumidores.

En las fotos de portada para ofertar su recorrido, se usaron fotografías del centro histórico descargadas de Internet. Actualmente su oferta de recorrido se encuentra publicada en la página oficial y en espera de que, algún consumidor extranjero agende el respectivo recorrido:

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La Ciudad de México no solo es un destino turístico; es un ser vivo. Es una metrópoli que late entre ruinas prehispánicas, catedrales barrocas, murales que gritan revolución y mercados que huelen a canela y copal. El turismo no es solo un número en una estadística: es el abrazo que mantiene viva la memoria, el pan de miles de familias y el espejo que nos devuelve nuestra propia identidad.

Cada extranjero que se pierde en sus calles, cada nacional que redescubre su historia, le dan oxígeno. El reto no es solo recibir más turistas, sino recibirlos bien: que su dinero alimente a los nuestros, que su curiosidad nos haga mejores, que su admiración no nos convierta en caricatura, sino en espejo y se lleven opiniones positivas sobre nuestro país al otro lado del mundo.



1. Turismo en la Ciudad de México:

- **Visitantes anuales (2023):** 12.5 millones, entre turistas nacionales e internacionales.
- **Turistas internacionales (2023):** 4.2 millones, principalmente de EE.UU., Colombia, España, Argentina y Canadá.
- **Derrama económica anual (2023):** \$220,000 millones de pesos.
- **Empleos generados por el turismo:** 800,000, entre empleos directos e indirectos.⁷

El Mundial 2026, coorganizado por México, EE.UU. y Canadá tendrá 13 partidos en territorio mexicano, con sede en: **Ciudad de México (Estadio Banorte), Guadalajara (Estadio Akron) y Monterrey (Estadio BBVA).**

Las estimaciones de impacto para México, según consultoras y Gobierno Federal estiman lo siguiente:

- 2.5 millones de visitantes extranjeros durante el Mundial.
- \$63,000 millones de dólares de derrama económica total en México.
- 150,000 empleos temporales generados.

Ciudad de México (Estadio Banorte):

- Partidos confirmados: **5 (incluyendo uno de semifinales).**
- Turistas esperados: **600,000 visitantes extranjeros.**⁸
- Derrama económica local (CDMX): **\$21,600 millones de pesos.**⁹

Comparativa con Eventos Pasados (Copa del Mundo y otros):

EVENTO	VISITANTES	DERRAMA ECONÓMICA
Mundial 1986 (México):	1.2 millones.	USD \$50 millones (ajustado a inflación).
Juegos Panamericanos 2023 (Santiago, Chile)	700 mil.	USD \$100 millones.
Mundial 2026 Impacto para México (Próximo)	2.5 millones.	USD \$63 mil millones.

⁷ Secretaría de Turismo de la CDMX. Obtenido de: <https://www.mexicocity.gob.mx/turismo>

⁸ FIFA. "World Cup 2026 Economic Impact Report". Obtenido de: <https://www.fifa.com>

⁹ Secretaría de Economía. "ProMéxico". Obtenido de: <https://www.gob.mx/promexico>



El Mundial 2026 será el evento deportivo más grande en la historia de México, ello conlleva grandes retos y oportunidades para nuestra capital, como una posible saturación de servicios, ya que se espera una ocupación hotelera del 95% en zonas como Reforma, Polanco y Centro Histórico, y el latente riesgo de aumento de precios en transporte y hospedaje para connacionales.

El turismo en nuestra ciudad ya es una fuente clave de ingresos, y el Mundial 2026 multiplicará su impacto. Sin embargo, se requiere: regulación de servicios como *free tours* y plataformas digitales.

La falta de regulación de los *free tours* en la Ciudad de México genera un modelo precarizado, desleal y riesgoso, tanto para los guías profesionales como para los turistas. Por ello, es urgente una reforma a la Ley de Turismo de la Ciudad de México que establezca:

1. Garantizar Calidad en la Información Turística:

Problema actual: cualquier persona puede registrarse en plataformas como GuruWalk o Freetour.com, sin conocimientos en historia, cultura o seguridad turística, lo que lleva a **información errónea o superficial sobre sitios patrimoniales. Con la posibilidad de que, turistas extranjeros malinterpreten la riqueza cultural de México.**

La solución para este problema es exigir que los guías de turistas de libre pago (*free tours*) cuenten con una certificación oficial, asimismo que las plataformas digitales tengan la obligación de verificar la formación de las y los guías antes de permitirles operar.

2. Evitar explotación laboral y competencia desleal:

Problema actual: Las y los guías profesionales (con estudios en turismo e idiomas, entre otros) compiten contra aficionados sin formación, que ofrecen *tours* sin pagar impuestos. Además las plataformas no dan seguridad social a los guías, que dependen de propinas no declaradas.

La solución para este problema es obligar a las plataformas a firmar contratos base con guías, garantizando un porcentaje mínimo de ingresos, con el objetivo principal de garantizar seguridad social para las y los trabajadores registrados en dichas plataformas.

Las y los guías de turistas libres de pago merecen recibir atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para la persona trabajadora y su familia, ahorro para el retiro, guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, prestaciones sociales como



actividades recreativas y centros vacacionales, y pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

Además, se debe establecer que las propinas deban declararse fiscalmente, siendo las plataformas electrónicas quienes paguen impuestos de su respectivo porcentaje.

3. Proteger la seguridad de las y los turistas.

Problema actual: cualquiera puede hacerse pasar por guía, incluso posibles infractores de la ley, bajo este supuesto no podrían evitarse casos de robos o acoso en *tours* no regulados. Asimismo debe garantizarse la calidad del servicio turístico y el gobierno de la Ciudad de México asumir la coordinación de la imagen que se quiere proyectar al mundo de nuestro país.

La solución para este problema es exigir a las plataformas que compartan con el Gobierno de la Ciudad de México un padrón de guías, con la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Comprobante de estudios.

Asimismo las y los guías de turistas libre de pagos registrados en el padrón de guías del Gobierno de la Ciudad de México, deberán acreditar un curso obligatorio en historia, cultura, seguridad y sostenibilidad, para garantizar que las y los turistas reciban información precisa, ética y memorable, mientras se dignifica la profesión. Para acreditar el curso la o el guía recibirá una credencial oficial de: **"Guía Certificado por la SECTUR-CDMX"**.

En el caso de las plataformas, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México deberá estar facultado, para verificar que las y los guías estén certificados por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, verificar credenciales vigentes antes de la promoción electrónica de los *tours*; en su caso multar a las plataformas electrónicas si permiten guías sin certificación

4. Combatir la sobreocupación y daño al patrimonio:

Problema actual: grupos masivos de *free tours* saturan el Centro Histórico y zonas arqueológicas, generando contaminación acústica y degradación de monumentos.

La solución para este problema es limitar el tamaño de grupos y requerir permisos para operar en zonas restringidas.



5. Formalizar la economía digital del Turismo:

Las plataformas ganan dinero, pero no contribuyen: no pagan impuestos por su operación, ni apoyan el mantenimiento de los sitios, monumentos y lugares turísticos que usan para lucrar.

La solución para este problema es obligar a las plataformas electrónicas de *free tours* a pagar un impuesto turístico estatal.

La Ciudad de México debe actualizar su Ley de Turismo para proteger a las y los guías profesionales con derechos laborales, garantizar información veraz a visitantes y turistas extranjeros, evitar riesgos de seguridad y daños al patrimonio y obligar a las plataformas a operar con transparencia.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 1 de Ley General de Turismo establece que, la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional”.

(Énfasis añadido).



SEGUNDO. Las plataformas prestadoras de servicios turísticos de libre pago, difunden la cultura con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística. El artículo 20 de la Ley General de Turismo establece que la Secretaría de Turismo en coordinación con los Estados los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades con el fin mencionado:

“Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, **promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística**”.

(Énfasis añadido).

TERCERO. En México existe el Registro Nacional de Turismo que es es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La inscripción al Registro Nacional de Turismo es obligatoria y para los prestadores de servicios turísticos, quienes deben cumplir con la información que determine el Reglamento. Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, cuentan con un plazo de treinta días naturales para inscribirse en dicho registro. Como lo establece la Ley General de Turismo de sus artículos 46, 47, 48, 50, 51 y 52:

“TÍTULO QUINTO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I

Del Registro Nacional de Turismo.

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.



Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México.

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento. Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

Artículo 49. El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 52. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos".

CUARTO. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a aparecer en el Registro Nacional de Turismo y recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el.

Así mismo, Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientas hasta mil quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización. Como lo establecen los artículos 57, 58 y 69 de la Ley General de Turismo:

“Artículo 57. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.** Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II.** Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III.** Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- IV.** Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;



- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y
- VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

Artículo 69. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientas hasta mil quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la violación".

QUINTO. La ley de Turismo de la Ciudad de México establece que las autoridades de la Ciudad serán las encargadas de la política, planeación y ordenación turística en la ciudad, en sus artículos 14 Bis y 15:

"Artículo 14 Bis. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán de implementar las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para impulsar y fortalecer el turismo en la Ciudad de México en armonía con el derecho a la ciudad y el respeto de las comunidades anfitrionas.

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida".

SEXTO. Al igual que a nivel nacional, en la Ciudad de México está constituido un Registro Turístico con características propias para prestadores de servicios turísticos en la capital. Conforme al artículo 20 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México:



“Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento”.

SÉPTIMO. El artículo 22 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Turismo de la Ciudad la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos:

“Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico”.

OCTAVO. El artículo 60 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, establecen las obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos que se encuentran señaladas en la Ley General de Turismo:

“Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;”.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO QUINTO, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRES DE TARIFA FIJA DE PAGO O “FREE TOUR”.

Para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XII Bis. (...) XII Ter. Padrón de Plataformas Tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en la Ciudad de México, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual; Sin correlativo. XIII. a XXIII. (...) Sin correlativo.	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XII Bis. (...) XII Ter. Padrón de Plataformas Tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en la Ciudad de México, mediante la cual se oferta el servicio de Estancia Turística Eventual y el Servicio Turístico Libre de Tarifa Fija de Pago; XII Quater. Padrón de Guías de Turistas: Registro público de personas físicas o morales prestadoras de servicios turísticos de tarifa fija o de remuneración voluntaria; XIII. a XXIII. (...) XXIII Bis. Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago: los dirigidos a atender las solicitudes de turistas a cambio de una remuneración voluntaria, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA	CAPÍTULO II DE LA SECRETARIA
Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a VI. (...) VI BIS. Operar y administrar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Tecnológicas a que se refiere esta Ley;	Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a VI. (...) VI BIS. Operar y administrar el Padrón de Anfitriones, el Padrón de Plataformas Tecnológicas y el Padrón de Guías de Turistas a que se refiere esta Ley;



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TITULO QUINTO	TITULO QUINTO
CAPÍTULO I ...	CAPÍTULO I...
CAPÍTULO II ...	CAPÍTULO II...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRES DE TARIFA FIJA DE PAGO
SIN CORRELATIVO	Artículo 61 novies. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Guías de Turistas y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito: I. Identificar a las y los guías de turismo y plataformas tecnológicas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista los servicios turísticos libres de tarifa fija de pago en la Ciudad de México; II. Diseñar e implementar el programa de certificación obligatoria para guías de turistas; III. Desarrollar y administrar la plataforma digital de solicitud de verificación de guías de turistas con el objetivo de emitir credenciales físicas y digitales con medida de autenticidad, y sistema de renovación bianual; IV. Establecer personal de inspección turística capacitado que realice operativos aleatorios de verificación semanales; V. Desarrollar y administrar un sistema de quejas y sugerencias con especial seguimiento a querellas relacionadas con la calidad del servicio; VI. Delimitar zonas específicas para los Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	Pago, implementando operativos conjuntos de vigilancia estableciendo corredores turísticos seguros; VII. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículo 61 decies. Son obligaciones de las y los guías de turistas: I. Registrarse en el Padrón de Guías de turistas de la Ciudad de México; II. Completar y aprobar el curso de capacitación autorizado por la Secretaría; III. Mantener vigente su credencial de guía certificado; IV. Portar visiblemente la credencial oficial durante todo el recorrido; V. Limitar grupos a un máximo de 20 personas en zonas de alto impacto determinadas por la Secretaría; VI. Proporcionar información veraz, verificable y actualizada, incluyendo contenido sobre patrimonio cultural intangible y señalando siempre las fuentes de información histórica; VII. Contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, garantizando los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; IX. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad de México. Artículo 61 undecies. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas dedicadas al Servicio Turístico Libre de Tarifa Fija de Pago, a través de su representante legal: I. Incorporarse al Registro Nacional de Turismo; II. Incorporarse al Padrón de Plataformas Tecnológicas y mantener vigente su registro; el cual tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado treinta días antes de su vencimiento; III. Solicitar a las y los Guías la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Guías de Turistas como requisito indispensable para ofertar recorridos; IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de guías con el que cuentan en las respectivas plataformas, la cantidad de recorridos realizados durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón; V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	VI. Las demás que señale la normatividad aplicable en la Ciudad de México. Artículo 61 duodecies. El Padrón de Guías es un registro a cargo de la Secretaría en el que las y los guías se registran con el objetivo de obtener la certificación para brindar Servicio Turísticos Libres de Tarifa de Pago. Para ser incorporados en este padrón, las y los guías deberán proporcionar: I. Nombre completo y nacionalidad; II. Identificación oficial vigente; III. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes; IV. Constancia de situación fiscal; V. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses; VI. Comprobante de estudios; VII. Diploma del curso de capacitación oficial impartido por la Secretaría, para quienes no cuenten con formación previa; VIII. Solicitud de registro bajo el formato oficial de la Secretaría; IX. Fotografías recientes; X. Portafolio de recorridos a realizar, incluyendo fotos y descripciones de la zonas turísticas; y XI. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley. Artículo 61 terdecies. En el padrón de Plataformas Tecnológicas deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o
SIN CORRELATIVO	



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferten Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago y otros servicios. Para ser incorporadas en este padrón, las plataformas tecnológicas deberán presentar: - Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma; - Documento con el que acredita su constitución; - Documento que acredite la personalidad de la o el representante legal que realiza el trámite; - Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica; - Constancia de situación fiscal; - Comprobante de domicilio; - Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas; - Caratula de la póliza de Seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y - Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley. Artículo 61 quaterdecies. Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	solidarios de las y los Guías respecto a la garantía de Seguridad Social y acceso a servicios de atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para la o el guía y su familia, ahorro para el retiro, guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, prestaciones sociales pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO QUINTO, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XII Bis. (...)

XII Ter. Padrón de Plataformas Tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica en la Ciudad de México, mediante la cual se oferta el servicios de Estancia Turística Eventual y el Servicio Turístico Libre de Tarifa Fija de Pago;

XII Quater. Padrón de Guías de Turistas: Registro público de personas físicas o morales prestadoras de servicios turísticos de tarifa fija o de reenumeración voluntaria;

XIII. a XXIII. (...)

XXIII Bis. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIII BIS. Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una reenumeración voluntaria, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;



CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. (...)

VI BIS. Operar y administrar el Padrón de Anfitriones, el Padrón de Plataformas Tecnológicas y el Padrón de Guías de Turistas a que se refiere esta Ley;

TITULO QUINTO

CAPITULO I ...

CAPÍTULO II ...

CAPITULO III ...

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS LIBRES DE TARIFA FIJA DE PAGO

Artículo 61 novies. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Guías de Turistas y el Padrón de Plataformas Tecnológicas, los cuales tendrán como propósito:

I. Identificar a las y los guías de turismo y plataformas tecnológicas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista los servicios turísticos libres de tarifa fija de pago en la Ciudad de México;

II. Diseñar e implementar el programa de certificación obligatoria para guías de turistas;

III. Desarrollar y administrar la plataforma digital de solicitud de verificación de guías de turistas con el objetivo de emitir credenciales físicas y digitales con medidas de autenticidad, y sistema de renovación bianual;

IV. Establecer personal de inspección turística capacitado que realice operativos aleatorios de verificación semanales;

V. Desarrollar y administrar un sistema de quejas y sugerencias con especial seguimiento a querellas relacionadas con la calidad del servicio;

VI. Delimitar zonas específicas para Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago; implementando operativos conjuntos de vigilancia estableciendo corredores turísticos seguros;

VII. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las



contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 61 decies. Son obligaciones de las y los guías de turistas:

- I. Registrarse en el Padrón de Guías de turistas de la Ciudad de México;
- II. Completar y aprobar el curso de capacitación autorizado por la Secretaría;
- III. Mantener vigente su credencial de guía certificado;
- IV. Portar visiblemente la credencial oficial durante todo el recorrido;
- V. Limitar grupos a máximo 20 personas en zonas de alto impacto determinadas por la Secretaría
- VI. Proporcionar información veraz, verificable y actualizada, incluyendo contenido sobre patrimonio cultural intangible y señalando siempre las fuentes de información histórica;
- VII. Contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, garantizando los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;
- IX. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en la Ciudad de México.

Artículo 61 undecies. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas dedicadas al Servicio Turístico Libre de Tarifa Fija de Pago, a través de su representante legal:

- I. Incorporarse al Registro Nacional de Turismo;
- II. Incorporarse al Padrón de Plataformas Tecnológicas y mantener vigente su registro; el cual tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado treinta días antes de su vencimiento;
- III. Solicitar a las y los Guías la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Guías de Turistas como requisito indispensable para ofertar recorridos.
- IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de guías con el que cuentan en las respectivas plataformas, la



cantidad de recorridos realizados durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable de la Ciudad de México.

Artículo 61 duodecies. El Padrón de Guías es un registro a cargo de la Secretaría en el que las y los guías se registran para obtener la certificación con el objetivo de brindar Servicio Turísticos Libres de Tarifa de Pago

Para ser incorporados en este padrón, las y los guías deberán presentar:

- I. Nombre, y nacionalidad;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Constancia de situación fiscal;
- V. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- VI. Comprobante de estudios;
- VII. Diploma del curso de capacitación oficial impartido por la Secretaría, para quienes no cuenten con formación previa;
- VIII. Solicitud de registro bajo el formato oficial de la Secretaría;
- IX. Fotografías recientes;
- X. Portafolio de recorridos a realizar, incluyendo fotos y descripciones de la zonas turísticas; y
- XI. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 61 terdecies. En el padrón de Plataformas Tecnológicas deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferten Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago, entre otros servicios.



Para ser incorporadas en este padrón, las plataformas tecnológicas deberán presentar:

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;
- II. Documento con el que acredita su constitución;
- III. Documento que acredite la personalidad de la o el representante legal que realiza el trámite;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas;
- VIII. Caratula de la póliza de Seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y
- IX. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 61 quaterdecies. Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de las y los Guías respecto a la garantía de Seguridad Social y acceso a servicios de atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para la o el guía y su familia, ahorro para el retiro, guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, prestaciones sociales pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tendrá un plazo de 150 días naturales para llevar a cabo las reformas que procedan al Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal para la aplicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México contará con 150 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para desarrollar los manuales operativos, implementar la plataforma digital de registro, capacitar al personal inspector e iniciar el programa de capacitación y certificación de guías de turistas.

QUINTO. A partir de la fecha de creación del sistema electrónico para el registro de Plataformas Tecnológicas en materia de Servicios Turísticos Libres de Tarifa Fija de Pago, estas tendrán un plazo de treinta días naturales para registrarse. A partir de su registro las Plataformas Tecnológicas podrán solicitar una prórroga, por única ocasión, para la entrega del reporte referido en la fracción IV del Artículo 61 undecies hasta por 90 días naturales.

SEXTO. A partir de la fecha de creación del sistema electrónico para el registro de Guías, estos tendrán un plazo de 90 días naturales para registrarse a dicho Padrón, así como para registrar su constancia y folio con lo cual estarán en posibilidad de cumplir con las disposiciones referidas en las fracciones II, III y IV del artículo 61 decies, del presente decreto.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Lobo Rodríguez

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los días 17 del mes de febrero de 2026.

Certificado de firma

13/02/2026 11:36

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698F60A209546C0CE009A479

Nombre y extensión: IN DVHLR LT Free Tours.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

31f1ea408e215edaa546bcd4dd3315c0f8085a66cb9dbc37dcab2297eb3a2f0d

Huella digital del contenido del documento firmado:

577526dbd3863f2e64be1f2a7bf99b54a56762b791a0bcc185f8a9284a13be73

Nombre: Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 200.68.183.27

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

13/02/2026 11:34

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/02/2026 17:36:12 UTC (13/02/2026 11:36:12 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c5e04bd4-edd5-416c-998f-e99cfa769e6f.cons

Huella digital contenida en la constancia:

577526dbd3863f2e64be1f2a7bf99b54a56762b791a0bcc185f8a9284a13be73

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Víctor Hugo Lobo Rodríguez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698F60FCF301D92ED3411687

Derecho

IP: 200.68.183.27

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: hugo.lobos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Victor Hugo Lobo Rodríguez

Enviado: 13/02/2026
11:34:41Aceptó Aviso de
Privacidad: 13/02/2026
11:35:56

Visto: 13/02/2026 11:35:56

Confirmado:
13/02/2026 11:35:56.909Firmado:
13/02/2026 11:35:56.911

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c5e04bd4-edd5-416c-998f-e99cfa769e6f>

